



Resolución Gerencial Regional N° 0057 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica,

20 ENE. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-00313-2019 de fecha 18 de diciembre del 2019, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 02 de diciembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4, en el **Expediente Judicial N° 00313-2019-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **ISIDRO GIL CHAMANA CHIPANA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°000884-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de diciembre del 2018, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **ISIDRO GIL CHAMANA CHIPANA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3850-2018 de fecha 18 de junio del 2018 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°00313-2019-0-1401-JR-LA-03**;

Que, mediante la Resolución N° 10 de fecha 02 de diciembre del 2019, seguido con el Expediente Judicial N°00313-2019-0-1401-JR-LA-03; que **RESUELVE: PRIMERO.-** declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el **PROCURADOR PÚBLICO DEL GORE ICA** contra la sentencia contenida en la resolución N°10 de fecha 02 de diciembre del 2019; **DECLARESE CONSENTIDA** la misma en todos sus extremos.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*(...);

Que, mediante la Resolución N° 10 de fecha 02 de diciembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo; seguido con el Expediente Judicial N° 00313-2019-0-1401-JR-LA-03; la misma que **RESUELVE: PRIMERO.-** declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el **PROCURADOR PÚBLICO DEL GORE ICA** contra la sentencia contenida en la resolución N°08 de fecha 09 de octubre del 2019; **SEGUNDO.-** declararon **CONSENTIDA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 09 de agosto del 2019, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **ISIDRO GIL CHAMANA CHIPANA**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1. **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 000884-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de diciembre del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesta contra la Resolución Directoral Regional N° 3850-2018 de fecha 18 de junio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2. **ORDENO** de conformidad la con lo señalado



en el inciso 4 del artículo 40 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°011-2019-JUS, concordante con el artículo 43° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; disponiendo el pago del Reintegro de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del actor, de junio de 1994 al 25 de noviembre del 2012, calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total del actor, con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas intereses legales **3. DISPONER** que la emplazada abone al demandante el pago de los devengados debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. **4. IMPROCEDENTE** respecto al pago de REINTEGRO DE LA BONIFICACION ADICIONAL por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración mensual percibida de junio de 1994 al 25 de noviembre del 2012 por la suma ascendente a s/.63 726.79

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado **ISIDRO GIL CHAMANA CHIPANA** bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia;

Estando al Informe Técnico N°1090-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 000884-2018-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de diciembre del 2018 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 3850-2018 de fecha 18 de junio del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en lo que respecta o concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE la demanda interpuesta por el administrado **ISIDRO GIL CHAMANA CHIPANA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3850-2018 de fecha 18 de junio del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **ISIDRO GIL CHAMAN CHIPANA**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde junio de 1994 hasta noviembre del 2012. Así mismo, el pago de la bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión, de junio de 1994 al 25 de noviembre del 2012, calculándose la respectiva bonificación en base al 5% de la remuneración total del actor, con deducción de lo ya pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante, de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, mas intereses legales 4. IMPROCEDENTE respecto al cargo de REINTEGRO DE LA BONIFICACION ADICIONAL por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración mensual percibida de junio de 1994 al 25 de noviembre del 2012 por la suma ascendente a s/. 63 726.79 los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL